Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Cúllar-Vega (Granada).

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 16 de octubre de 1995.- El Delegado, Enrique Cobo Fernández.

*RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada), por otra propiedad de don José Antonio González Maldonado.*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Sorvilán (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l) y 47.3.k), de la Ley 7/85, de 2 de abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9, del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1993, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Edificio ubicado en la calle de la Era, s/n del núcleo de población de Sorvilán, conocida como antigua caja de ahorros, propiedad del Ayuntamiento de Sorvilán, con la calificación jurídica de bien patrimonial. Consta de dos plantas, de una superficie metros de solar, veintidós metros y veinte decímetros cuadrados, y edificación de cuarenta y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados, siendo los linderos los siguientes: Norte, doña María Luisa Rodríguez García; Sur, calle la Era; Este, don Juan González Maldonado y Oeste, don José Antonio González Maldonado.

Valorada en quinientas treinta y dos mil seiscientas cincuenta pesetas (532.650 ptas.).

PROPIEDAD PARTICULAR

Edificio ubicado en la calle de la Era, s/n, del núcleo de población de Sorvilán, propiedad de don José Antonio Gonzalez Maldonado; consta de dos plantas de una superficie de 4,2 $m^2$ de solar y 8,4 $m^2$ de edificación, siendo los linderos los siguientes: Norte, doña María Luisa Rodríguez García; Sur, calle la Era; Este, inmueble propiedad del Ayuntamiento de Sorvilán y Oeste, calle Real. Valorada en quinientas treinta y dos mil seiscientas cincuenta pesetas (532.650 ptas.).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada), por otra propiedad de don José Antonio González Maldonado.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Sorvilán (Granada).

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 16 de octubre de 1995.- El Delegado, Enrique Cobo Fernández.

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída a la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesto por doña Luisa Navarro Jaramillo contra el concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes al Grupo V por personal laboral fijo de nuevo ingreso al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Luisa Navarro Jaramillo contra la resolución al concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso que a continuación se detalla, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. La Orden de 3.10.94 (BOJA núm. 166, de 21 de octubre) convocó el concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso.

Contra dicha Orden ha presentado escrito que denomina reclamación previa a la vía judical laboral doña Luisa Navarro Jaramillo.

Segundo. La impugnación se centra en la relación de plazas convocadas, que se anexa a la Orden, en cuanto que alega que la plaza que ocupa actualmente no puede ser convocada, pues entiende que su relación laboral es indefinida y por tanto la ocupa definitivamente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

La Orden mencionada ha sido dictada por la Consejera de Gobernación, lo cual implica que sea un acto que agota la vía administrativa según dispone el artículo 48.c) de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Por este motivo, tal Orden no puede ser objeto de impugnación en vía administrativa sino mediante el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que la dictó, como establecen los artículos 107.1.° y 110.3.° de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Este y no otro es el significado de la Norma Final de la referida Orden al prever que "la convocatoria y sus Bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquéllas y de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la propia convocatoria o en su defecto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Por lo expuesto, vistas las normas de general y especial aplicación, resuelvo inadmitir el escrito de impugnación citado.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 8 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída a la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesto por doña Angelines Morales Martín contra el concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes al Grupo V por personal laboral fijo de nuevo ingreso al servicio de la Junta de Andalucía por orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Angelines Morales Martín contra la resolución al concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso que a continuación se detalla, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. La Orden de 3.10.94 (BOJA núm. 166, de 21 de octubre) convocó el concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso.

Contra dicha Orden ha presentado escrito que denomina reclamación previa a la vía judicial laboral doña Angelines Morales Martín.

Segundo. La impugnación se centra en la relación de plazas convocadas, que se anexa a la orden, en cuanto que alega que la plaza que ocupa actualmente no puede ser convocada, pues entiende que su relación laboral es indefinida y por tanto la ocupa definitivamente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

La Orden mencionada ha sido dictada por la Consejera de Gobernación, lo cual implica que sea un acto que agota la vía administrativa según dispone el artículo 48.c) de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Por este motivo, tal Orden no puede ser objeto de impugnación en vía administrativa sino mediante el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que la dictó, como establecen los artículos 107.1.° y 110.3.° de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Este y no otro es el significado de la Norma Final de la referida Orden al prever que "la convocatoria y sus Bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquéllas y de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la propia convocatoria o en su defecto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Por lo expuesto, vistas las normas de general y especial aplicación, resuelvo inadmitir el escrito de impugnación citado.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 9 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída a la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesto por doña María Angeles Roldán Lineros contra el concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes al Grupo V por personal laboral fijo de nuevo ingreso al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María Angeles Roldán Lineros contra la resolución al concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro: